



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 16 de agosto de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Jorge Enrique Correa Pulgarin.
<b>Demandada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	05001410500520220029301
<b>Sentencia</b>	011
<b>Asunto</b>	Resuelve grado jurisdiccional de consulta.
<b>Decisión</b>	Confirma.

En la fecha, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, se constituye en audiencia Pública a efectos de resolver en el grado jurisdiccional de consulta la sentencia emitida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, en este proceso ordinario laboral promovido por el señor Jorge Enrique Correa Pulgarin, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

**El caso**

El señor Jorge Enrique Correa Pulgarin, promovió acción ordinaria de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, ante el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, pretendiendo fundamentalmente que se reconozca y pague el auxilio funerario con ocasión al fallecimiento del señor José María Correa Vélez. Pretensión sustentada en que el mismo se encontraba pensionado por Colpensiones; que, a raíz de su fallecimiento los gastos fueron asumidos por la funeraria Plenitud; y que el 6 de octubre de 2021 el demandante presentó petición a la entidad demandada para el reconocimiento de dicho auxilio. La demandada Colpensiones dio respuesta a la demanda indicando que el fallecido tenía contrato con la funeraria Plenitud y que esta asumió los gastos de su sepelio dado su condición de titular de la póliza y advierte que la entidad dio respuesta a la petición realizada, negando el reconocimiento del auxilio. Se opone a las pretensiones de la demanda y propone como excepción de fondo las de inexistencia de la obligación, improcedencia de las condenas, prescripción, buena fe e imposibilidad de condena en costas.

Conoció de la demanda el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, quien admitió la demanda el 13 de julio de 2022 y profirió sentencia el día 25 de noviembre de 2022, absolviendo a la demandada los cargos formulados en su contra, y condenando en costas a la parte actora.

Este Despacho recibió por reparto el expediente en consulta de la sentencia de primera instancia; de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, mediante auto del 12 de diciembre de 2022, admitió la misma y corrió traslado a las partes para que presentaran alegatos por escrito, pronunciándose únicamente la entidad demandada, solicitando que se confirme la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

Por consiguiente, y en virtud de la Sentencia C-424 de 2015, corresponde a este despacho en grado de consulta verificar si se cumplió con los presupuestos legales y constitucionales del debido proceso y de decisión judicial ajustado a la realidad material del caso.

Así las cosas, corresponde a esta instancia establecer si la sentencia emitida por el a quo, adversa a los intereses del demandante está acorde o no con las estipulaciones legales, en específico lo atinente al reconocimiento y pago del auxilio funerario y el resultado del debate probatorio en el proceso.

En cuanto al debido proceso, no se advierte ninguna irregularidad que lo afecte, y se garantizó cabalmente el derecho de defensa de cada una de las partes.

En cuanto a la definición caso, la misma se ajusta a ley y a las pruebas allegadas al proceso, las cuales sin ninguna duda permiten deducir que no le asiste razón para que haya lugar a la revocatoria de la sanción impuesta.

En efecto, visto el soporte probatorio allegado para sustentar la demanda, encuentra esta instancia a página 91 y 92 del numeral 11 del expediente digital, copia del contrato de servicio exequial No. 754995, en el que el señor José María Correa Vélez (mismo causante de la prestación que se demanda), aparece como contratante, es decir, fue este quien se anticipó a sufragar los gastos que se causaran para su sepelio una vez ocurriera su fallecimiento.

Es así que el art. 51 de la Ley 100/1993, indica: "*La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que éste auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario*".

Conforme con lo anterior, y como se dedujo en la decisión consultada el auxilio funerario por el fallecimiento del señor José María Correa Vélez, fue un gasto realizado en vida por este mismo, no por el ahora demandante.

Así las cosas, se ajusta la decisión del a quo a los supuestos jurídicos que corresponden y a la realidad fáctica del caso, en consecuencia, se confirmará la decisión proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, al absolver a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, de las pretensiones deprecadas por Jorge Enrique Correa Pulgarin.

Sin costas en esta instancia al conocerse el asunto en grado de consulta.

### **Decisión**

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **Resuelve**

**Primero.** Confirma la decisión del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín que absolvió a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, de las pretensiones solicitadas por el señor Jorge Enrique Correa Pulgarin.

**Segundo.** Sin condena en costas en esta instancia, por lo indicado en la parte motiva.

**Tercero.** Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese,

  
**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**